

Regula la inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias

Objetivo y Alcance

La normativa emitida tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 5° de la Ley N°21.314 que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°251 (DFL N°251), adaptando en lo pertinente la actual regulación de los Agentes de Ventas de Seguros y Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias.

Antecedentes

El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.314 que tuvo por objeto establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados, cuyo artículo 5° modificó el artículo 57 del DFL N°251, además de incorporar un nuevo artículo 57 bis al mismo Decreto.

La modificación al referido artículo 57 establece que los Agentes de Ventas de Seguros deberán inscribirse en el registro especial que llevará la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Por su parte, el nuevo artículo 57 bis establece que los Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias serán inscritos por la compañía de seguros a la que pertenezcan en el registro especial que llevará la CMF.

Normativa Emitida

La normativa establece el procedimiento de solicitud de inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias y los requisitos que se deberán cumplir para dicha inscripción.

La solicitud de inscripción deberá ser realizada por la entidad aseguradora a través del Módulo SEIL dispuesto en el sitio web de la CMF, ingresando mensualmente una nómina de los agentes a inscribir. Las instrucciones de envío de la nómina se detallan en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de la Comisión.

La normativa requiere que la entidad aseguradora, previo a la solicitud de inscripción, verifique que los agentes cumplen con los requisitos establecidos por ley, debiendo la entidad mantener a disposición de la CMF la documentación de respaldo de ese proceso.



Los requisitos que la entidad aseguradora deberá verificar son:

- a) Ser mayor de edad, chileno o extranjero, con residencia en Chile y cédula de identidad al día;
- b) Tener antecedentes comerciales intachables;
- c) No registrar las inhabilidades establecidas en los artículos 44 bis y 59 del DFL N°251, en lo que les sea aplicable;
- d) Acreditar los conocimientos suficientes para desempeñarse como agente de ventas; y,
- e) Estar en posesión de licencia de educación media o estudios equivalentes.

La normativa establece la obligación de la compañía de seguros de implementar políticas, procesos y controles que garanticen que los agentes cumplen con esos requisitos.
Asimismo, los resultados de dichos procedimientos deberán ser remitidos anualmente a la Comisión, a través de un resumen preparado por su unidad de Auditoría Interna o equivalente.

Respecto a la acreditación de conocimientos, la norma establece que los Agentes de Ventas de Seguros y de Rentas Vitalicias deberán aprobar un mínimo de 40 horas de capacitación en materias relativas a los tipos de seguros que comercialicen, lo cual deberá ser acreditado por un certificado que tendrá una vigencia de 5 años, independiente de la compañía aseguradora a la que el agente preste funciones. Este último deberá re-acreditarse antes de finalizar esta vigencia a objeto de continuar desempeñando su actividad.

Adicionalmente, las compañías deberán realizar al menos 10 horas de capacitación anuales de actualización de conocimientos, las que serán obligatorias para todos los agentes que no deben re-acreditar sus conocimientos el año correspondiente.

Vigencia

La presente normativa entra en vigencia a contar del 12 de junio del presente año, de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.314, aplicándose hasta el 11 de junio de 2022 las instrucciones generales de la Norma de Carácter General N°49 y N°91, según corresponda.

La primera nómina de agentes a inscribir en los respectivos registros, deberá ser remitida a este Servicio entre los días 13 y 14 de junio del presente año. El envío de la segunda nómina deberá ser remitido en los plazos contemplados en esta normativa, esto es, los primeros dos días hábiles de cada mes.